

RAD. No. 2021-00044-00.

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la Sociedad ejecutante BANCO POPULAR., aportó constancia de citación personal a la acreedora hipotecaria FRANCISCA RAQUEL ALVAREZ TAPIA, efectuada mediante la empresa de correo certificado ALFA MENSAJES S.A.S., del Auto adiado catorce (14) de enero de 2022, pero, se echa de menos la remisión del formato de notificación por aviso, pues esta dentro del término legal, no compareció al juzgado por ninguno de los medios establecidos (correo institucional o personalmente) a notificarse de dicha providencia.

Sírvase proveer.

Sincelejo, veintisiete (27) de septiembre de 2023.

**DALILA ROSA ARROYO CONTRERAS.
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, iniciado a instancia de BANCO POPULAR., contra RAFAEL ENRIQUE SALCEDO VILLAMIL, radicado bajo el No. 2021-00044-00.

En atención a la nota de secretaria precedente, como quiera que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, **BANCO POPULAR.**, aún no ha efectuado las gestiones necesarias encaminadas a que se surta completamente la notificación personal a la acreedora hipotecaria **FRANCISCA RAQUEL ALVAREZ TAPIA**, razón por la que se le requerirá para que cumpla con dicha carga procesal, es decir, siguiendo los lineamientos de los artículos 291, numeral 6, y 292 del C.G.P., deberá procederse a practicar la notificación por aviso.

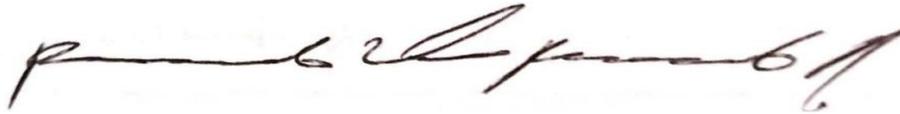
Recuérdese que, el Decreto 806 de 2020, convertida en legislación permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2023, solo modificó el régimen de notificaciones regulado en el Código General del Proceso, en lo atinente a la notificación personal vía correo electrónico, mientras que la notificación personal a direcciones físicas no fue objeto de modificación alguna. Por lo que, en tratándose de notificaciones que deban realizarse a direcciones físicas, como en el caso objeto de estudio, se debe remitir al demandado la citación para notificación personal, y de no comparecer al juzgado dentro del término legal (lo cual al día de hoy puede hacerlo personalmente, vía correo electrónico o telefónica), forzosamente, el enteramiento deberá realizarse por aviso.

En mérito de lo sistemáticamente expuesto, se

RESUELVE:

Requírase al Apoderado Judicial de la parte ejecutante, **BANCO POPULAR.**, para que realice las gestiones necesarias encaminadas a que se surta completamente la notificación personal a la acreedora hipotecaria **FRANCISCA RAQUEL ALVAREZ TAPIA**, del Proveído que ordenó su citación al presente litigio, adiado catorce (14) de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

**Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd7620836d85e178e4d0175e008e75bbd680cf15d566f5c6dcf2a0a6ab744da**

Documento generado en 27/09/2023 02:18:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**